

1. Alcance

La presente circular es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y establece precisiones para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.

2. Los afiliados comprendidos en el presente procedimiento son los indicados en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, referido al retiro extraordinario del fondo de pensiones.

Para todos los efectos, son los comprendidos en los numerales 10.1 al 10.5 del artículo 10° del Decreto de Urgencia 38-2020. Asimismo, no resulta aplicable una doble percepción del beneficio de retiro extraordinario para un mismo afiliado.

3. Presentación de la solicitud, evaluación, plazo y forma de pago.

3.1. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N°038-2020, los afiliados pueden ingresar su solicitud de retiro extraordinario bajo los canales y formatos que habiliten las AFP, según el escenario que se trate, del modo siguiente:

- Los comprendidos en el inciso i) del numeral 10.3: del 20 de abril al 4 de mayo de 2020;
- Los comprendidos en el inciso ii) del numeral 10.3: del 6 de mayo al 19 de mayo de 2020;
- Los comprendidos en el inciso iii) del numeral 10.5: del 21 de mayo al 3 de junio de 2020.
- Los comprendidos en el inciso iv) del numeral 10.5: del 5 de junio al 18 de junio de 2020.
- Los comprendidos en el numeral 10.2: desde el 30 de abril en adelante, sobre la base de la información disponible a que hace referencia el numeral 4 del presente procedimiento operativo.

Las AFP establecen los mecanismos de ordenamiento para garantizar la disponibilidad de los canales de atención de las solicitudes de los afiliados comprendidos en el numeral anterior.

3.2. La evaluación de acceso al retiro señalado en el numeral 2 se realiza en forma previa al inicio de la presentación de las solicitudes, para lo cual se considera la información registrada, según el escenario que se trate, del modo siguiente:

- Los comprendidos en el inciso i) del numeral 10.3: aportes acreditados al 15 de abril de 2020;
- Los comprendidos en el inciso ii) del numeral 10.3: aportes acreditados al 01 de mayo de 2020;
- Los comprendidos en el inciso iii) del numeral 10.5: aportes acreditados al 18 de mayo de 2020;
- Los comprendidos en el inciso iv) del numeral 10.5: aportes acreditados al 31 de mayo de 2020;

Una vez recibida la solicitud, la AFP debe efectuar el desembolso del monto solicitado dentro de los seis (6) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 3.3.

3.3. Los pagos para todos los escenarios se realizan en una sola armada, con excepción de los acápites c) y d) del numeral 3.1., que se efectuará en dos armadas, en meses consecutivos, por S/ 1000 el primer mes y la diferencia en el mes siguiente.

3.4. La AFP es la responsable de disponer el medio idóneo a fin de hacer efectivo el pago, dadas las condiciones de la emergencia nacional. Para tal efecto, las AFP podrán suscribir convenios con entidades del sistema financiero u otras que faciliten el pago.

4. Remisión de información sobre afiliados con suspensión perfecta de labores.

Las AFP o el gremio que las representa, deben verificar la información correspondiente al registro de las

suspensiones perfectas de labores que se encuentren aprobadas y registradas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) mediante el uso de una plataforma de consulta virtual o en su defecto, les remita con frecuencia semanal o menor, a través de los medios informáticos correspondientes, conforme se refiere el numeral 10.1 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, y son responsables de almacenar esta información con la finalidad de sustentar la evaluación efectuada.

5. Modificación de la Circular N° AFP-109-2010, referida a Códigos operacionales.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares N° AFP-172-2020 y la presente circular, modifíquese la Circular N° AFP-109-2010 con el fin de incorporar el Código Operacional "47-Entrega Excepcional Emergencia DU2020" dentro del Grupo "Entregas (8)" para poder registrar los cargos a las CIC de Aportes Obligatorios producto de este tipo de solicitudes.

6. Precisión respecto a la cobertura del seguro previsional ante eventuales siniestros de invalidez o sobrevivencia

En el caso que con posterioridad al retiro extraordinario del fondo de pensiones se presente un siniestro de invalidez o sobrevivencia que tenga cobertura del seguro previsional, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución SBS N° 1661-2010.

7. Tratamiento de las afectaciones de la CIC por efecto del retiro extraordinario de los fondos de pensiones

Para los fines de lo dispuesto en el presente numeral, se aplica el principio de proporcionalidad establecido en el artículo tercero de la Resolución SBS N°3663-2016, al momento de efectuar el cargo a los saldos afectos e inafectos de la CIC del afiliado.

8. Afiliados que se encuentren en el extranjero o con imposibilidad física

Aplicáse para estos casos, lo dispuesto en el Oficio Múltiple N° 11782 -2020-SBS.

9. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1865609-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Modifican el Reglamento Interno del Concejo Distrital del Rímac

ORDENANZA N° 578-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 30 de marzo del 2020, el Dictamen N° 011-2020-CAL-MDR, de fecha 27

de marzo de 2020, de la Comisión de Asuntos Legales, el Informe Legal N° 154-2020-GAJ-MDR, de fecha 23 de marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 147-2020-SG-MDR, de fecha 20 de marzo, emitido por la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 12 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 301-MDR, se aprobó el Reglamento de Interno del Concejo Distrital del Rímac, con el cual se norma el régimen interno del Concejo de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, mediante Informe Legal N° 154-2020-GAJ-MDR, de fecha 23 de marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que de la evaluación efectuada al proyecto de modificación e incorporación de diversos artículos a la Ordenanza N° 301-MDR, se puede apreciar que el mismo ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en la normatividad, encontrándola viable en términos generales, toda vez que dichas modificaciones viabilizará la comunicación y continuidad de las Sesiones de Concejo y reuniones de Comisión de Regidores; por lo que emite OPINIÓN FAVORABLE para la modificación de la Ordenanza N° 301-MDR, Reglamento Interno del Concejo Distrital del Rímac, debiendo previamente contar con el Dictamen de la Comisión de Regidores correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 011-2020-CAL-MDR, de fecha 27 de marzo de 2020, la Comisión de Asuntos Legales, emite DICTAMEN FAVORABLE para la aprobación del proyecto de Ordenanza que Modifica e Incorpora Diversos Artículos al Reglamento Interno del Concejo Distrital del Rímac, aprobado mediante Ordenanza N° 301-MDR, solicitando elevar los actuados al Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTICULOS AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DEL RIMAC, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 301-MDR

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 14°, 57° y 63° del Reglamento Interno del Concejo Distrital del Rímac, aprobado mediante Ordenanza N° 301-MDR, en los siguientes términos:

“Artículo 14°.- SESIONES ORDINARIAS

El Secretario General por encargo del Alcalde convoca a los miembros del Concejo Municipal para la

celebración de las sesiones mediante citación con un plazo de anticipación no menor de tres (03) días hábiles de celebrarse la sesión, indicando el día, hora y el lugar donde se desarrollará y la agenda indicando los asuntos o materias a tratarse. Es responsabilidad del Secretario General, notificar a cada regidor la citación, adjuntando el CD u otro medio de almacenamiento de información digital, donde se encuentre debidamente escaneado y compilado la documentación que sustente los temas de agenda de la sesión de concejo.

Las citaciones también pueden realizarse mediante correo electrónico a cada regidor, adjuntando el archivo digital debidamente escaneado y compilado de la documentación que sustente los temas de agenda de la sesión de concejo. La citación dirigida a la dirección de correo electrónico, se entiende válidamente efectuada cuando se reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada o esta sea efectuada cuando se reciba la respuesta de recepción automática generada por una plataforma tecnológica o sistema informático establecido por la Entidad. Para este último caso, los regidores suscribirán el acta de notificación vía correo electrónico. Los regidores podrán presentar una declaración jurada para la notificación a un (01) correo alternativo de uso personal, distinto al asignado por la Entidad.

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad en el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de dos (02) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al Alcalde o a quien convoca la sesión.”

“Artículo 57.- FORMA DE VOTACIÓN

Las votaciones se hacen levantando la mano, poniéndose de pie o en forma nominal. Cualquier regidor podrá solicitar la rectificación de la votación producida para lo cual el Alcalde solicitará al Pleno que se lleve a cabo. No cabe segunda rectificación.

La votación realizada en la sesión de concejo a través de videoconferencia u otro medio virtual, se confirmará a través del formulario de votación, el mismo que previamente será remitido conjuntamente con la citación, y posteriormente al término de la sesión, será devuelto al Secretario General, debidamente escaneado, vía correo electrónico o físicamente dentro de las 24 horas. El formulario de votación forma parte integrante de los documentos emitidos en sesión de concejo.

La votación, consignada en el formulario, contraria o distinta a la efectuada en Sesión de Concejo, será considerada como falta grave. Dicho acto, no invalida la votación efectuada en sesión de concejo videoconferencia u otro medio virtual.

“Artículo 63.- COMISIONES DE REGIDORES

Las Comisiones de Regidores son grupos de trabajo del Concejo Municipal, que tienen por finalidad, realizar los estudios o análisis sobre determinados asuntos y proponer proyectos de Ordenanzas, así como emitir, los correspondientes dictámenes, que pondrán a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y posterior aprobación.

La convocatoria a las reuniones de comisión, se hará mediante citaciones electrónicas realizadas por el Secretario General por encargo del Presidente de la Comisión, las mismas que contendrán fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a tratarse, así como la información necesaria sobre cada punto de agenda como archivo adjunto.

Las sesiones o reuniones de las comisiones podrán adoptar las modalidades contempladas en el artículo 18° de la presente ordenanza.

Estando reunidos la totalidad de los miembros de la Comisión se puede dispensar la convocatoria por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo que así lo requiera.”

Artículo Segundo.- INCORPORAR el artículo 18° al Reglamento de Interno del Concejo Distrital del Rímac, aprobado mediante Ordenanza N° 301-MDR, posteriormente modificada por Ordenanza N° 410-MDR, en los siguientes términos:

“Artículo 18.- MODALIDAD DE LAS SESIONES

Las sesiones de concejo son presenciales. Excepcionalmente, cuando se establezcan estados de excepción según el art. 137° de la Constitución Política del Estado, se podrán realizar las sesiones a través de videoconferencia o medio virtual, con la finalidad de garantizar el ejercicio y la continuidad de sus funciones de gobierno a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos. El Secretario General, por encargo del Alcalde, verifica la asistencia efectiva a las sesiones de concejo realizadas por videoconferencia o medio virtual.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR; a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac (www.munirímac.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS
Alcalde

1865580-1

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR**

Modifican el Anexo I de la Ordenanza N° 424-MVES

ORDENANZA N° 425-MVES

Villa El Salvador, 15 de abril del 2020

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 273-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 138-2020-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 036-2020-GRAT/MVES la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre modificación del Anexo I de la Ordenanza N° 424-MVES; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define a “Las ordenanzas de las municipalidades (...) y distritales, en materia de su competencia, como las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios

públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, mediante Ordenanza N° 424-MVES, se aprobó condonar el pago de arbitrios municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y de las deudas pendientes de pago por dicho tributo, a favor de los contribuyentes afectados por la deflagración ocurrida el 23 de enero del 2020 en el distrito de Villa El Salvador;

Que, con Informe N° 036-2020-GRAT/MVES, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria solicita la modificación del Anexo I de la Ordenanza N° 424-MVES, a razón de que al momento de efectuar conjuntamente con la Unidad de Desarrollo Tecnológico el procesamiento en el Sistema Integrado Municipal, se detectó observaciones en los ítem 15 y 25 de los (29) códigos de contribuyentes pertenecientes a los predios beneficiados, esto es, por haberse independizado y tener la condición de condominio, respectivamente; situación que imposibilitaría la correcta identificación de los predios beneficiados por la Ordenanza N° 424-MVES, por lo que según refiere, para el correcto procesamiento a nivel informático y ejecutar dicho beneficio cabalmente, resulta necesario la modificación del Anexo I de la Ordenanza N° 424-MVES, en el extremo de modificar el rubro del Código de Contribuyente al rubro de Código de Predios, la misma que se identificara a los 29 damnificados con sus respectivos códigos de predios, hecho que no alteraría sustancialmente su contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Ordenanza en mención, toda vez que continuarían siendo beneficiados los 29 contribuyentes afectados por la deflagración ocurrida el 23 de enero del 2020 en el distrito de Villa El Salvador;

Que, con Informe N° 138-2020-OAJ/MVES, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente para la modificación del Anexo I de la Ordenanza N° 424-MVES, toda vez que la modificación no altera el sentido de la decisión adoptada en la Ordenanza en mención, por cuanto constituye un beneficio que se pretende ejecutar correctamente a favor de los 29 contribuyentes afectados por la deflagración ocurrida el 23 de enero del 2020 en el distrito de Villa El Salvador. Asimismo, precisa que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el Proyecto de Ordenanza se encuentra exceptuado de la pre publicación toda vez que la misma es un beneficio tributario a otorgar en el distrito de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto, al Memorando N° 273-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Villa El Salvador con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó por Unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ANEXO I
DE LA ORDENANZA N° 424-MVES**

Artículo Primero.- Modificar el Anexo I de la “Ordenanza N° 424-MVES, Ordenanza que Condoa el Pago de Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y de las deudas pendientes de pago por dicho tributo, a favor de los contribuyentes afectados por la deflagración ocurrida el 23 de enero del 2020 en el distrito de Villa El Salvador, quedando redactado de la siguiente manera:

ANEXO I

LISTA DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS

ITEM	UBICACIÓN DE PREDIO	COS. DE PREDIO
1	SECTOR 06 GRUPO 01 MZ. A LT. 13	58490
2	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 01	59013
3	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 03	58999
4	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 13	59009
5	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 13A	59075
6	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 14	59010
7	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 16	59012